

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N^o 001335 DE 2011

POR MEDIO DEL CUALSE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Ley 1333 de 2009, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que con el fin de realizar seguimiento al estado de los botaderos a cielo abierto en el municipio de Santa Lucia, se procedió a realizar visita de inspección técnica, a diferentes puntos en el municipio, originándose el Concepto Técnico N° 000544 del 28 de Septiembre de 2011, en el que estableció lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Características del Sitio de Disposición Final	
Sitio de Disposición Final	Relleno Sanitario Las Margaritas
Localización –ubicación	Municipio Santo Tomas

Operador del Servicio de Aseo	
Operador del servicio de Aseo	ASEO GENERAL S.A
Vehículo Recolector	Volqueta
Frecuencia del servicio	3 veces por semana

CUMPLIMIENTO CON LA CRA

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
Auto N 00318 de 2007	<p>Primero : ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la alcaldía de santa lucia representada legalmente por el señor Norberto <medina , por presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente el decreto 2811 de 1974, el decreto 838 de 2005, el decreto 1713 de 2002, la resolución N 1390 de 2005 expedida por el Ministerio de ambiente vivienda y desarrollo territorial y la resolución n000773 del 15 de de diciembre de 2005, expedida por esta Corporación</p> <p>SEGUNDO: formular a la alcaldía de santa lucia representada legalmente por el señor Norberto medina el siguiente pliego de cargos :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presuntamente haber vulnerado el artículo 35 del decreto 2811 de 1974 que señala." Se prohíbe 	X		Se ordeno amonestación escrita por parte de la CORPORACION a fin de que continúe implementando los correctivos mencionados en la parte considerativa pena de proceder a la imposición de sanciones de mayor entidad por medio de la Resolución N 0000889 de 2010.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

2

AUTO N° • 001335 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA

	<p><i>descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y en general de desechos que deterioren los suelos o causen daños o molestia a individuos o núcleos humanos"</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Se vislumbra la trasgresión del artículo 36 que consagra " para disposición o procesamiento final de las basuras se utilizaran , preferiblemente los medios que permitan: e. evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana f. reutilizar sus componentes g. producir nuevos bienes h. restaurar o mejorar los suelos</i>- <i>Presuntamente haber incurrido en la violación del artículo 37 del decreto en comento que determina "los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección transporte y disposición final de basuras. La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el gobierno."</i>- <i>La presunta trasgresión del artículo 5 del decreto 1713 de 2002 que establece "La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generados por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, recaerá en la persona prestadora del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente.</i>- <i>Se vislumbra la trasgresión al artículo 130 del decreto 1713 de 2002 que señala "A partir de la promulgación del presente decreto todos los Municipios o Distritos quedan obligados a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumplan la normatividad vigente.</i>- <i>Presuntamente haber incurrido en la violación al artículo 21 del decreto 838 de 2005 que determina:" Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en</i>		
--	--	--	--

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 001335 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA

	<p>el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente competente, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presunta trasgresión al párrafo del artículo 4 de la resolución N1390 de 2005 del ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial" Las entidades territoriales y los prestadores del servicio público domiciliario de aseo en la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos, deberán presentar ante la autoridad ambiental regional en vigencia de la presente resolución, el Plan de Manejo Ambiental que incluya la clausura y restauración ambiental de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no hayan cumplido la normativa vigente y en los que hayan depositado sus residuos sólidos, sitios en donde no podrán seguir realizando dicha disposición inadecuada. - A si mismo presuntamente haber trasgredido lo señalado en la resolución N 000773 del 15 de diciembre de 2005 expedida por la corporación Autónoma regional del atlántico en el cual ordena el cierre del relleno sanitario y se requiere el cumplimiento de unas obligaciones relacionadas con el manejo y disposición final de los residuos sólidos en el municipio de santa lucia. 		
<p>Auto N 00294 de 2008</p>	<p>PRIMERO: ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra del municipio de santa lucia representado legalmente por el señor Oswaldo enrique santana González por presenta violación a la normatividad ambiental vigente concretamente el decreto 838 de 2005 el decreto 1713 de 2002 la resolución N 1390 de 2005 expedida por el ministerio de ambiente vivienda y desarrollo territorial y resolución N 000773 del 15 de diciembre de 2005 expedida por esta corporación.</p>		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

4

AUTO Nº • 001335 DE 2011

POR MEDIO DEL CUALSE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA

	<p><i>SEGUNDO : formular al municipio de santa lucia representado legalmente por el señor Oswaldo Enrique Santana González el siguiente pliego de cargos</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Presuntamente haber incurrido en la violación al artículo 21 del decreto 838 de 2005 que determina: " Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente</i>- <i>Presuntamente haber incurrido en la violación al artículo 21 del decreto 838 de 2005 que determina: " Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente</i>- <i>La presunta trasgresión al párrafo del artículo 4 de la resolución N1390 de 2005 del ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial" Las entidades territoriales y los prestadores del servicio público domiciliario de aseo en la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos, deberán presentar ante la autoridad ambiental regional en vigencia de la presente resolución, el Plan de Manejo Ambiental que incluya la clausura y restauración ambiental de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no hayan cumplido la normativa vigente y en los que hayan depositado sus residuos sólidos, sitios en donde</i>		
--	---	--	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

5

AUTO N° • 001335 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA

	<p>no podrán seguir realizando dicha disposición inadecuada.</p> <ul style="list-style-type: none"> - A si mismo presuntamente haber trasgredido lo señalado en la resolución N 000773 del 15 de diciembre de 2005 expedida por la corporación Autónoma regional del atlántico en el cual ordena el cierre del relleno sanitario y se requiere el cumplimiento de unas obligaciones relacionadas con el manejo y disposición final de los residuos sólidos en el municipio de santa lucia. 			
Auto N 00471 de 2010	<ul style="list-style-type: none"> - Elaborar y mantener actualizado el plan para la gestión integral de residuos sólidos generados en el municipio de santa lucia y enviarlo a esta autoridad ambiental para su conocimiento, control y seguimiento a partir de la notificación del presente acto administrativo - Enviar a esta corporación el informe de avance del PGIRS a partir de la notificación del presente acto administrativo. 		X	No se ha enviado información por parte de la Alcaldía Municipal a la Corporación
Auto N 01058 de 2010	<p>PRIMERO : ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra del MUNICIPIO DE SANTA LUCIA representado legalmente por el señor OSVALDO SANTANA por presenta violación a la normatividad ambiental vigente concretamente el artículo 8 del decreto 1713 de 2002 y los artículos 7 y 11 de la resolución 1045 de 2003</p> <p>SEGUNDO. Formular al MUNICIPIO DE SANTA LUCIA el siguiente pliego de cargos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presuntamente haber trasgredido el artículo 8 del decreto 1713 de 2002 y los artículos 7 y 8 de la resolución N 1045 de 2003, por no mantener actualizado y hacer nueva entrega de u plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos PGIRS. 		X	No se ha enviado información por parte de la Alcaldía Municipal a la Corporación
Resolución N 0000889 de 2010	<p>PRIMERO: SANCIONAR Al municipio de santa lucia, representado a legalmente por el señor Osvaldo santana con amonestación escrita a fin de que continúe implementando los correctivos mencionados en la parte considerativa pena de proceder a la imposición de sanciones de mayor entidad.</p>	X		Vigente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

6

AUTO N° 001335 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA

CUMPLIMIENTO CON LAS NORMAS AMBIENTALES

Decreto 838 de 2005	Cumplimiento		Observaciones
	SI	NO	
<p>Artículo 21 Que el artículo 21 del Decreto 838 de 2005 determina que sin perjuicio de las actividades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente</p>	X		Parcialmente aunque la administración Municipal y la empresa de aseo han realizado actividades para erradicación de estos botaderos; por el problema invernal que padecieron estas labores se hacen gradualmente. Por lo cual en el momento de la visita a un se encontraron algunos botaderos dentro del casco urbano del municipio.
<p>Resolución 1390 de septiembre del 2005 ARTÍCULO 1o. CONTROL Y SEGUIMIENTO AL CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL O ADECUACIÓN TÉCNICA DE LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE NO CUMPLAN CON LA NORMATIVA VIGENTE. Las autoridades ambientales regionales, en cumplimiento de sus funciones, deberán de manera inmediata efectuar el correspondiente control y seguimiento del cierre, clausura y restauración ambiental o su transformación técnica a relleno sanitario de los sitios de disposición final de residuos sólidos a que hace referencia el Artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.</p>	X		Se realizo Control y Seguimiento a los Botaderos a Cielo Abierto que se encontraban en el Municipio POR PARTE DELA CORPORACION.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Botaderos a cielo abierto

Se realizo el recorrido por el municipio donde se ubicaron y se georeferenciaron los siguientes botaderos a cielo abierto además de esto se procedió a hallar el volumen con ayuda de un cinta métrica los resultados se muestran en la tabla siguiente.

N°	Municipio	Coordenadas	Localización ubicación del botadero	Volumen m ³
1.	Santa Lucia	N 10° 19,5" 51,7 W 74° 57" 56,6	Botadero frente al barrio abajo Cl 12	5,17
2.	Santa Lucia	N 10° 19 " 27,0 W 74° 57 " 36,1	Cr 4 Cl 6 Barrio centro	11,25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

7

AUTO N° 001335 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA

3	Santa Lucia	N 10°19'27,4 W 74° 57 " 25,4	Urbanización el progreso	1,248
4	Santa Lucia	N 10° 20" 17,9 W 74° 50" 32,4	Botadero vía al Barrio si nos dejan	1

Que de lo anterior, se pudo concluir lo siguiente:

- *El Municipio de Santa Lucia contrato los Servicios de la Empresa ASEO GENERAL S.A. para que preste en el casco urbano el servicio de aseo lo cual ha mejorado las condiciones sanitarias en que se encontraba el Municipio después de haber sufrido la inundación de prácticamente todo su territorio.*
- *En el Municipio de Santa Lucia se encuentran botaderos a cielo abierto en vías principales y en algunos barrios; esto debido principalmente a la cultura de no pago del servicio de aseo por algunos pobladores y otros formados por la limpieza realizada a las viviendas después de la ola invernal que padeció este municipio.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Santa Lucia representada por el Alcalde Ricardo Serna, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Erradicar de manera inmediata los botaderos mencionados en el presente acto administrativo y, restaurar los sitios que hayan sido utilizados como botaderos u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos. como lo consagra el Decreto 838 2005 (Art 21). Asi mismo ejercer control con multas o comparendos ambientales a las personas que realicen estas actividades
- Ejecutar los programas consagrados en PGIRS sobre Recuperación, aprovechamiento y comercialización de residuos sólidos para crear cultura ciudadana en el manejo adecuado de sus residuos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

8

AUTO N° 001335 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA

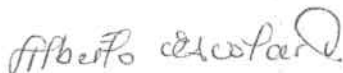
SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

28 DIC. 2011

Exp: 1809-049

Elaboró Estefanía Poveda S.

Revisó: Juliette Sleman Chams Gerente de gestión Ambiental (c)